



Universidad san Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

Derechos de la naturaleza como protección frente a las amenazas extractivistas en la Amazonía
ecuatoriana.

Autor:

Mendoza Sánchez Mauro Andree

Tutora:

Abg. Yolange Dioclesiana Véliz Valencia, Mg.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2024 – marzo 2025

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo Mendoza Sánchez Mauro Andree declaro, en forma libre y voluntaria, ser el autor del presente trabajo de investigación con el título Derechos de la naturaleza como protección frente a las amenazas extractivistas en la Amazonía, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Derechos de la naturaleza como protección frente a las amenazas extractivistas en la Amazonía ecuatoriana.”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 11 de abril de 2025



Mendoza Sánchez Mauro Andree

C.C. 1351012214

**Derechos de la naturaleza como protección frente a las amenazas extractivistas en la
Amazonía ecuatoriana.**

Rights of nature as protection against extractive threats in the Ecuadorian Amazon.

Autor:

Mendoza Sánchez Mauro Andree

Orcid: 0009-0004-3553-0965

Universidad San Gregorio de Portoviejo

E-mail: mauro_andree@hotmail.com

Tutor:

Abg. Yolange Dioclesiana Véliz Valencia, Mg.

Orcid: 0000-0003-0862-3053

Docente de la carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo

E-mail: ydveliz@sangregorio.edu.ec

Resumen

La presente investigación se enfocó en los derechos de la naturaleza como protección frente a las amenazas extractivistas en la Amazonía ecuatoriana, misma que abordo un tema muy importante en la actualidad, donde la naturaleza es un tema de atención. Esta búsqueda se centró en la protección de la amazonia ecuatoriana frente a las actividades extractivistas, esta preocupación surgió por el ya conocido reconocimiento constitucional como titular de derechos a la naturaleza, se encargó de las teorías que, señalan las ideas de la protección de la naturaleza y la Amazonía ecuatoriana, desde el marco legal y constitucional. La metodología utilizada fue el enfoque cualitativo, implementando la dogmática jurídica con la hermenéutica, sustentando con el análisis teórico-jurídico, histórico-jurídico y las técnicas de recolección de datos. Se concluyó que, el marco normativo en tema ambiental en el Ecuador es suficiente y completo, pero no estricto pues sigue prevaleciendo el interés económico y el Estado ecuatoriano no enfrenta las actividades extractivistas, suele ocasionarlas.

Palabras clave: Amazonía ecuatoriana, actividades extractivistas, buen vivir, derechos de la naturaleza; protección ambiental

Abstract

This research focused on the rights of nature as protection against extractive threats in the Ecuadorian Amazon, which addressed a very important topic today, where nature is a topic of attention. This search focused on the protection of the Ecuadorian Amazon against extractive activities. This concern arose from the well-known constitutional recognition as holder of rights to nature. It was responsible for the theories that point out the ideas of the protection of nature and the Ecuadorian Amazon, from the legal and constitutional framework. The methodology used was the qualitative approach, implementing legal dogmatics with hermeneutics, supported by theoretical-legal, historical-legal analysis and data collection techniques. It was concluded that the regulatory framework on environmental issues in Ecuador is sufficient and complete, but not strict, since economic interests continue to prevail and the Ecuadorian State does not confront extractive activities, which usually cause them.

Keywords: Ecuadorian Amazon; extractive activities; good living; rights of nature; environmental protection

Introducción

La naturaleza puede tener varias definiciones dependiendo del enfoque con que se la mire. Pues ambientalmente, puede definirse como el espacio que incluye distintos ecosistemas conformados por flora, fauna, agua, suelos y atmósfera. También socialmente, la naturaleza hace referencia al territorio donde habitan los seres humanos y donde se interrelacionan. Así, en los últimos años se ha incluido a la naturaleza en el contexto Constitucional artículo 10 y de forma legal artículos 30 - 38 del COGEP como un sujeto de derechos.

Desde el inicio de la vida los derechos han sufrido una evolución y transformación evidente, y en el camino de consagrar los derechos se ha presentado una visión holística que incluye a la naturaleza como un sujeto que necesita protección, respeto, mantenimiento, restauración y regeneración, ya no solo por su relación e importancia para el ser humano, sino en función de sí misma.

En el año 2008, Ecuador con la aprobación de la nueva Constitución reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos y esto se convirtió en un suceso histórico ya que, el Estado ecuatoriano se convirtió en el primer país en reconocerle derechos a la naturaleza, este hito buscaba enaltecer la importancia que tiene la naturaleza en sí misma, además de sostener un equilibrio entre el desarrollo humano y la protección ambiental, que incluye principios de sostenibilidad, buen vivir y partiendo desde la cosmovisión indígena.

Sin embargo, a pesar de otorgarle derechos a la naturaleza, el Estado ecuatoriano se ha enfrentado constantemente en los últimos años a desafíos legales, ambientales y sociales, generándose un conflicto que involucra a la naturaleza y los problemas económicos del país. Lo que concluye en una aparente contradicción, donde pese a estar consagrados sus derechos que respetan integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración como en los casos de

explotación de recursos naturales no renovables, además de que se establecen medidas de precaución, prevención y restricción, la realidad conduce por otro camino.

En este sentido se asoman las actividades extractivistas como la minería y explotación petrolera que encuentran justificación en la “necesidad” del Estado de conseguir ingresos económicos y la demanda de recursos que existe en el mundo. Por esta razón, ha surgido la interrogante de cómo o de qué manera responde el marco jurídico ecuatoriano a la expansión de las actividades extractivistas en la Amazonía pues, evidentemente existe un impacto ambiental ocasionado a gran escala por la minería y extracción de petróleo que traen consigo la tala de árboles; contaminación de ríos, suelo; la disminución de flora y fauna amazónica.

Así mismo, se suman a las consecuencias los conflictos territoriales dado que, en estas zonas viven comunidades indígenas las cuales denuncian los impactos negativos ambientales que generan la explotación que requieren estos. Se puede señalar, por ejemplo, las consecuencias que sufren los territorios ancestrales y comunidades por parte de la minería, que se convierte en un porcentaje del 28.5%; o se resalta el 46.8% de actividades realizadas dentro del territorio shuar, especialmente en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

Y no hay que olvidar que en territorio Kichwa existe un 23.3% como resultado de acciones ocurridas en Zamora, Azuay, Chimborazo y Cañar. Y, aunque estas actividades en territorio Chachi-Esmeralda es de 6.6% no deja de ser relevante y dañino, según la información recaudada por Amazona Frontlines (2022). Por tal motivo, esta investigación tiene la necesidad urgente de analizar la protección legal de la Amazonía en el Ecuador y cómo responde el marco jurídico ante las actividades extractivistas.

De modo que, en el ámbito legal y constitucional, los Derechos de la naturaleza como protección frente a las amenazas extractivistas en la Amazonía ecuatoriana es un tema de

constante debate y evolución, por el desarrollo de la humanidad, por este motivo se formula la siguiente interrogante: ¿Cómo responde el marco jurídico ecuatoriano a la expansión de las actividades extractivistas en la Amazonía?

El objetivo de esta investigación es analizar la protección legal de la Amazonía ecuatoriana ante la amenaza de actividades extractivistas. Y, para llegar a cumplir este objetivo se establecieron los objetivos específicos: Evaluar la efectividad de las leyes y políticas existentes en la protección de la Amazonía ecuatoriana; investigar los fundamentos teóricos y legales que justifican los derechos de la naturaleza y la protección jurídica de la Amazonía ecuatoriana; identificar las amenazas ocasionadas por las actividades extractivistas; comparar los sistemas legales y las políticas sobre la naturaleza como sujeto de Derecho en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

Metodología

Esta investigación de carácter documental se basó en un artículo de revisión, estrategia de investigación documental basada en el análisis de datos obtenidos de fuentes bibliográficas, interpretaciones valorativas y críticas, incluyendo definiciones sobre la protección legal de la Amazonía ecuatoriana y conceptos de actividades extractivistas como la explotación minera y petrolera.

De esta manera, en esta investigación se llevó a cabo una metodología de enfoque cualitativo de tipo descriptivo-analítico que, se encuadró en el plano del derecho, de las ciencias sociales y naturales, con la finalidad de precisar la protección legal de las zonas y territorios protegidos en el Ecuador. De la misma forma se empleó la dogmática jurídica, como tipo de investigación, que permitió describir, analizar, interpretar y aplicar las normas jurídicas de los derechos de la naturaleza desde una perspectiva teórica, como lo indica Pérez Carrillo (2024),

“refiere al estudio y análisis de las normas jurídicas desde una perspectiva narrativa y teórica, en la búsqueda de principios coherentes y estructurados” (p.45).

Así mismo, se aplicó como tipo de investigación jurídica la hermenéutica, que fue esencial para aplicar, estudiar y explicar la protección jurídica de la Amazonía ecuatoriana desde sus principios, derechos y normas jurídicas. Consecuentemente el método de análisis teórico - jurídico fue de suma relevancia ya que, permitió que la investigación cuente con un análisis profundo sobre el marco legal y doctrinal conectados a la protección legal de la Amazonía, considerando instrumentos legales, desafíos legales y desafíos éticos, problemáticas y alternativas.

Por ende, esta investigación contó con la selección de fuentes doctrinales tanto de juristas nacionales e internacionales, quienes han abordado dicha temática en diversos puntos. Sin lugar a duda, la utilización del método histórico-jurídico fue necesaria pues, consiguió una investigación sobre la transformación y evolución de los derechos de la naturaleza. Y, precisando las técnicas de recolección de datos se trabajó con el análisis de documentos, donde Reyes y Carmona (2020), indica que es “una de las técnicas de la investigación cualitativa que se encarga de recolectar, recopilar y seleccionar información de los documentos, revistas, libros, grabaciones, periódicos, artículos, memorias de eventos, entre otros” (p. 1), es decir, que integró la revisión de textos jurídicos, doctrinales, científicos y periodísticos acorde al tema abordado.

De igual forma se realizó derecho comparado sobre el contexto legal, constitucional y jurisprudencial de los países como Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. De igual manera, el método de saturación fue una técnica que ayudó a extraer suficiente información teórica sobre los derechos de la naturaleza y la protección del territorio amazónico con los datos recogidos y escogidos minuciosamente.

Fundamentos teóricos

Protección de la naturaleza y su reconocimiento como sujeto de derechos

Antecedentes

Tanto en el ámbito teológico como en el científico, el término naturaleza, según Ortúzar Escudero & Clemente Quijada (2022):

Se refiere a la esencia de las criaturas y del creador, a aquello que por sí mismo no cambia y que permanece, que le es propio a cada parte de la creación y que lo diferencia de otras, como su aspecto, carácter y conducta. (p. 351)

Antiguamente a la naturaleza no se la reconocía en sí mismo, no había un régimen de protección jurídica y apenas era vista como un objeto al servicio del hombre. Sin embargo, en una cosmovisión indígena se plantea dejarla de ver como un recurso solamente, concluyendo en una protección jurídica. Además, la protección del medio ambiente toma fuerza con la conciencia humana y la reflexión sobre el impacto de las actividades humanas a la naturaleza, que también en algunos puntos llevan de la mano las ideas religiosas que conciben a la madre tierra como sagrada.

De esa manera en la tradición jurídica occidental, la tierra y los recursos naturales son considerados como bienes de objeto del derecho de propiedad. Sin embargo, en la cosmovisión andina, la relación entre los seres humanos y naturaleza es distinto, ya que no está fundamentada en la dominación, sino en el respeto, la armonía y la convivencia (Bagni, 2020).

Es decir, con esta nueva cosmovisión se ha consagrado una protección jurídica hacia el medio ambiente que, equivale al conjunto de normas, principios y mecanismos legales creados con la finalidad de regular la interacción constante entre los seres humanos y su entorno natural,

garantizando una sostenibilidad y el poder conservar los recursos naturales, disminuyendo el impacto de actividades como minería y extracción de petróleo.

Así, Pérez Mayorga, Caicedo Banderas, Huera Castro, & Salame Ortiz (2021) resaltan que:

Es importante al invocar al derecho ambiental hacer una clara diferenciación de lo que son los derechos de las personas y de lo que son los derechos de la naturaleza, para de esta forma no caer en el error de confundir o consolidar la acción ambiental con la acción civil patrimonial o individual o colectiva. (p. 278)

Otros factores relevantes que influyeron a la hora de proteger jurídicamente a la naturaleza se relacionan con las ideas del derecho ecocéntrico y las críticas al antropocentrismo. El derecho ecocéntrico apareció como una respuesta al desequilibrio, crisis y contaminación ambiental, basándose en la idea de que las normas jurídicas no deben ser solo en beneficio del hombre, sino que debe considerar un equilibrio y bienestar para todos los integrantes de los ecosistemas y seres vivos.

En ese sentido, las críticas al antropocentrismo se impusieron, fundamentando que el derecho siempre pone como prioridad y en el centro al hombre, lo que conlleva a la explotación de la naturaleza y sus recursos, pero con un reconocimiento se opondría y retaría la coherencia que justifica esta idea.

La Naturaleza como sujeto de derecho

El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos forma parte de la idea de un cambio hacia un modelo sostenible y ético, mismo que surgió para mitigar y combatir la crisis ambiental y explotación de recursos naturales. A pesar de que este reconocimiento es un avance

en el ámbito legal, sigue siendo un desafío global pues, distintos Estados han implementado políticas y leyes acordes a sus necesidades, mientras que otros no lo han hecho.

Alcívar (2018) hace referencia al marco legal de Ecuador, y como este se convirtió en el primer país en reconocer la naturaleza como sujeto de derechos, es decir, posee derechos inherentes a existir, mantenerse, regenerarse y ser restaurada en todo momento, según la Constitución de la República del Ecuador en el 2008. Bolivia por otro lado, implementó la Ley de Derechos de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Buen Vivir.

Las personas naturales o jurídicas que actúen como representantes de la naturaleza en un proceso, no podrán hacer valer sus propios derechos individuales o colectivos, ya que, es en beneficio del sujeto que representa. La finalidad es hacer valer el derecho a la restauración que se encuentra establecido en el art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador (Alcívar Toala & Arteaga Moreira, 2021).

Además, la carta magna en marra garantiza el goce de los derechos a la naturaleza, por eso en distintos artículos existen especificaciones concretas del caso, como en su artículo 10 manifiesta que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. También que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Además, en el capítulo VII de la misma Constitución en su artículo 71 se expresa que la naturaleza tiene derecho al respeto y a su regeneración. Así mismo, el artículo 72 reconoce el derecho a la restauración de la naturaleza;⁷³ indica las medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies y, el 74 garantiza que las persona, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrá derecho de las riquezas naturales que permita el buen vivir.

Campaña (2020) comenta que la Constitución reconoce a la naturaleza o también llamada Pachamama como la encargada de reproducir y realizar la vida, por lo que es merecedora de tres derechos esenciales: respeto, mantenimiento y restauración. Derechos que se correlacionan con el principio *in dubio pro natura*. Un principio que forma parte del arte de la hermenéutica jurídica cuya intención es interpretar las normas siempre en favor de la naturaleza.

En este sentido la carta magna establece textualmente los siguientes principios establecidos en el artículo 71. - La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; artículo 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

De igual manera el artículo 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Por otro lado, se resalta el tema en materia ambiental que hace la Corte Constitucional en la sentencia 1149-19-JP/21, donde se señaló que es imperativo aplicar el artículo 74 que textualmente señala “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

En este sentido, Véliz y Ramos (2020) indican que:

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, incluye en su título segundo y capítulo siete, los Derechos de la Naturaleza, subrayando que el entorno natural está

comprendido por flora y fauna, y así se brinda toda protección a los animales en una visión relacionada con el respeto a la Pacha Mama y a quienes también son sus hijos. (p. 280)

No obstante, los derechos de la naturaleza en cuanto a las políticas públicas evidencian que los derechos y principios establecidos en la Constitución, son categóricos, pero la doctrina aplicada en la realidad es escasa, por consiguiente, es notoria la necesidad de una normativa propia para lograr que la jurisprudencia de sus primeros frutos, es decir, se puede aplicar a la práctica y hayan resultados inmediatos y comprobados.

Fundamentos teóricos que justifican la protección jurídica de la naturaleza y la Amazonía ecuatoriana

Cóndor Salazar (2020) reflexionó sobre lo que decía Rudolph Von Ihering:

El jusfilósofo Rudolph Von Ihering decía que el Derecho es “protección de intereses”. Lo que nos preocupa y lleva a proteger a la Naturaleza, elevándola de objeto de protección jurídica a sujeto de derecho, es la necesidad de cambiar el paradigma de desarrollo, el enfoque de aproximación legal y la relación que el ser humano tiene con su entorno, a fin de evitar o, al menos, paliar las imprevisibles consecuencias que se producirán si mantenemos el sistema de depredación antropocéntrico. (p. 200)

De tal forma, la protección jurídica de la Amazonía ecuatoriana va de la mano con la protección y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Por este motivo, la Constitución Ecuatoriana (2008) en el art. 14 reconoce que el derecho a un ambiente sano, señalando que “se reconoce el derecho a la ciudadanía a vivir en un ambiente sano y equilibrio ecológicamente, garantizando la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”. Es decir, el

derecho a un ambiente sano, reconocido en la Constitución, es un derecho humano y al mismo tiempo un derecho que forma parte del buen vivir.

Desde el argumento del Sumak Kawsay, se propone una comunidad natural, donde los derechos de la naturaleza tienen igual jerarquía que los derechos humanos, rechazando la economía extractivista que ha causado daños ambientales y afecta el derecho a un ambiente sano y equilibrado (Aguilera y Córdor, 2010).

De esta manera se puede ver, como se resalta el valor de la naturaleza en sí misma y se rechazan la minería, tala de árboles y extracción de petróleo ocasionadas por grandes empresas como Texaco y Chevron, incluyendo al Estado (Petro Ecuador), cuyo deber es más allá de proporcionar una economía alta, sino de consagrar y respetar los derechos que involucran a la naturaleza, afectada por los daños ambientales en sus ecosistemas.

La ley ha reconocido el derecho a la representación y la capacidad a las personas jurídicas, que son entes abstractos, ficciones, intangibles, y nada obstaculiza que se pueda reconocer los derechos a la naturaleza, es así que en el año 1972 el profesor Christopher Stone inicio un movimiento mundial para otorgar a la naturaleza los mismos derechos que disfrutaban los seres humanos, de tal manera creo un argumento caprichoso mencionado que los boques y los ríos deberían tener derechos ante la ley, en la cual obtuvo un impacto mundial, donde la naturaleza se le plasmo personalidad jurídica. (Langer, 2021).

Desde otro ángulo, la existencia de las personas jurídicas, se basa en una existencia temporal que cabe en lo limitada pues, puede extinguirse por varios motivos en algún momento; en cambio, la naturaleza tiene una condición distinta ya que, su duración puede ser vista completamente como ilimitada y su temporalidad es casi absoluta, en el sentido de que fue anterior a la humanidad e inclusive podrá trascenderla.

El destacado jurista Ávila (2020) hizo una reflexión interesante sobre el derecho y el reconocimiento que este mismo les ha dado a las personas jurídicas y ahora a la naturaleza, mostrando su postura sobre lo que parece lógico fue darle derechos a la Pachamama ya que, es un ente sin límite de caducidad, atemporal, trascendental y que inclusive es previo a la historia humana. Muy diferente a los entes jurídicos que poseen intangibilidad, imprecisión y abstracción mezclada con irrealdad.

Este derecho señala el concepto de equilibrio ecológico, por lo que se entra directamente relacionado con los derechos de la naturaleza. En otras palabras, este derecho no tiene únicamente que proteger el ambiente de los elementos dañinos; si no que equilibrar y fomentar el buen vivir y sumaka kawsay. Como se ha visto, los artículos 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce los siguientes derechos y principios a la naturaleza: derecho a que se respete integralmente su existencia, al mantenimiento, a su regeneración y a la restauración. Considerando también los siguientes conceptos:

Sumak Kawsay, que hace referencia a la idea de vivir plenamente y en armonía en comunidad, principio básico y primordial en la Constitución ecuatoriana. Por esto, tiene la intención de buscar alternativas para la equidad social y la reconexión de la humanidad con la naturaleza, planteando un desarrollo con la responsabilidad tanto individuales como colectivas, basado en un eje de equilibrio entre la sociedad, el Estado y la naturaleza.

La Constitución de 2008 de Ecuador señaló el concepto de Sumak Kawsay o Buen Vivir, que implica “un plan defensor ante los daños ambientales y sociales, buscando de tal manera elaborar e impulsar políticas democráticas que protejan a la sociedad y la naturaleza de la tendencia autodestructiva del libre mercado” (Redrobán Barreto, 2022, p. 35).

El extractivismo se lo define como la fuente de transformación territorial, con la explotación petrolera, cuyo objetivo es la exportación para aumentar ingresos económicos. Como lo resalta el autor Vasquez Ruiz (2023), quien indica que “la extracción de grandes volúmenes de recursos naturales que no son procesados, o procesados en forma limitada, para ser exportados al exterior” (p. 39).

El petróleo se extrae para llevarlo a un sitio donde es sometido a tratamiento primario, para deshidratarlo y estabilizarlo, eliminando los compuestos más volátiles. Posteriormente se transporta a refinerías o plantas de mejoramiento. Donde posteriormente la refinación es la fase en la que el crudo es transformado en diversos tipos de combustible, para darle valor agregado y satisfacer las necesidades energéticas del país y la exportación; ya que el petróleo es la principal fuente de energía del mundo, vital para el normal funcionamiento de una economía y cualquier plan de desarrollo, crecimiento e industrialización (Chamorro, 2020).

Tanto así, que si se deja el petróleo bajo tierra, la economía en el Ecuador sufriría ingresos fiscales, lo que afectaría en el presupuesto estatal y en la inversión en servicios públicos; pero se prevendrá en gran parte la contaminación ambiental, especialmente en zonas de alta biodiversidad como la Amazonía; y por último se podrá generar conflictos en áreas de alta dependencia del petróleo (Chamorro, 2020).

Norman Wray, ex asambleísta constituyente, recalca la necesidad de romper con el paradigma tradicional de desarrollo que no consideraba los límites naturales. Por aquello, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 buscaba articular las libertades democráticas con un desarrollo justo y sostenible, enfatizando el manejo responsable de los recursos naturales y la justicia intergeneracional (Aguilera y Córdor, 2010).

Es decir, que la ejecución de este enfoque requiere el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y como también de un medio ambiente sano, articulando la igualdad, presentando a la naturaleza como un ser vivo y sistémico, que es un actor principal en el desarrollo del Buen Vivir. Así mismo, el concepto del Buen Vivir se relaciona con la protección de la Pachamama o Madre Tierra, fundamental para el Sumak Kawsay y consecuentemente es esencial reconocer jurídicamente a la naturaleza. De tal manera, no solo se protege legalmente a la naturaleza, sino también contribuye a relación entre la humanidad y la naturaleza como una entidad real.

Cecilia Páez, Alé Marinangeli, Maidana, & Platiné Pujadas (2023) expresan que:

La Pachamama es la diosa femenina de la tierra y la fertilidad, una divinidad agrícola benigna concebida como la madre que nutre, protege y sustenta a los seres humanos. En la tradición incaica es la deidad de la agricultura comunal, fundamento de toda civilización y el Estado Andino. (pp. 80 - 85)

Como resultado, a los artículos 71,72,73 y 74, se establecen principios que obligatoriamente se deben cumplir en la sociedad ecuatoriana para contribuir a la protección de la naturaleza: garantizar el respeto integral, mantenimiento, regeneración, restauración, precaución y restitución. Por este motivo, la Constitución de Ecuador de 2008, reconoce que los humanos somos parte de la naturaleza y que la Pachamama es importante para nuestra vida. Tanto así que la naturaleza es declarada como sujeto de derechos: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (Asamblea Nacional, 2008).

La Ley Orgánica de Régimen especial de la Provincia de Galápagos (2015) aclara 3 principios en base a la protección de la naturaleza. Indica el derecho a la existencia, mantenimiento y regeneración del que son poseedores los ciclos vitales, las estructuras y todos los ecosistemas vivos en Galápagos. Y señala, si hubiere un daño ambiental grave o inminente

originado de cualquier manera, será el Estado el encargado de la restauración de los ecosistemas que conforman Galápagos. Además, resalta que las personas naturales o jurídicas están obligadas a restaurar o indemnizar a la naturaleza si son culpables de un impacto ambiental, inclusive si el daño fue ejecutado durante el ejercicio de funciones y con autoridad administrativa.

Este marco legal indica la equidad ecológica y reconoce cualquier daño ecológico como una violación a los derechos de la naturaleza. Aunque el reconocimiento constitucional de los derechos de la Pachamama es un avance significativo, aún quedan retos, como desarrollar un nuevo régimen de tutela de los derechos ambientales y promover reformas institucionales que incluyan principios de ponderación y responsabilidades ambiental.

Iniciativas y respuesta del Estado frente a las amenazas extractivistas

La Amazonía ecuatoriana es un territorio rico en flora, fauna y diversidad de ecosistemas. Además de ser el hogar de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y áreas protegidas, que involucran una región de mucha biodiversidad y la mayor reserva de petróleo de Ecuador. Y dentro de la cual resalta el Yasuní ITT. Según la Secretaría Nacional de Planificación del Gobierno ecuatoriano (2019) define el Yasuní ITT de la siguiente manera:

Son las luchas de los pueblos indígenas y colonos afectados por la extracción petrolera en la Amazonía, y se formalizó en junio de 2005 como un documento titulado, es decir un llamado ecológico para la conservación del clima y los derechos. (p.1)

El expresidente Rafael Correa en 2007 presentó ante las Naciones Unidas la iniciativa de mantener el crudo de petróleo bajo tierra del Parque Nacional Yasuní, con el tiempo se hizo reconocido en varios países del mundo, pero logró tomar fuerza con la reforma de la Constitución del 2008 y su reconocimiento de derechos a la naturaleza, bajo el fundamento de responsabilidad ambiental que tiene el Estado.

A finales de 2009, la Asamblea Nacional de Ecuador emitió una resolución de apoyo a la iniciativa. En abril de 2010, esta iniciativa fue reconocida en la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático en Cochabamba, Bolivia, como una propuesta emblemática que promueve el respeto a la naturaleza y cuestiona el desarrollo extractivista. La Iniciativa Yasuní-ITT, en todo ese tiempo fue respaldada por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración ya que, defendían la idea de no explotar millones de barriles que evitarían la emisión de millones de toneladas de CO₂, y con aquello se fomentaría una relación más sostenible con la naturaleza.

En otras palabras, el no extraer petróleo contribuiría a los objetivos de reducción de gases de efecto invernadero; mitigación al proceso de cambio climático ocasionado por el calentamiento global; protección de la biodiversidad en territorio ecuatoriano; y protegería a los pueblos en aislamiento voluntario, quienes constantemente denuncian el abuso y explotación de sus territorios.

De ahí que, surgiera la idea sobre un fideicomiso para la transición energética, llamado “Fideicomiso Yasuní-ITT” cuyo propósito era mantener el crudo en el subsuelo, y a cambio se compensaría a Ecuador con mínimo el 50% de los ingresos que se percibirían si el petrolero fuera explotado. Vale recalcar que, los aportes serían de la venta de créditos de carbono y contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones y ciudadanos. Donde el capital será invertido en acciones de renta fija del 7%. Los intereses financiarán proyectos de conservación, reforestación, eficiencia energética y desarrollo social en la Amazonía (Aguilera y Córdor, 2010).

No obstante, el gobierno ha otorgado contratos a empresas petroleras que, han provocado derrame de crudo y ocasionado innumerables consecuencias para la naturaleza, por ende,

ocasionado daños graves a quienes habitan en las zonas amazónicas. Y cuyo resultado terminó en pérdidas de fauna, flora y problemas de salud a los habitantes de estos territorios, convirtiéndose en una problemática para el Estado.

En el 2020, la empresa estatal Petroamazonas EP dio un contrato de "servicios específicos integrados" para la perforación y finalización para las plataformas B y D en Tambococha, en el Bloque 43 dentro del Yasuní ITT, provincia de Orellana. El contrato, valorado en 148 millones de dólares, fue adjudicado a la empresa china Chuanqing Drilling Engineering Company Limited. Según Petroecuador, estos nuevos pozos incrementarían la producción en aproximadamente 7.500 barriles de petróleo diarios. Además, a partir del 27 de febrero de 2020, se inició la construcción de un acceso ecológico para conectar la plataforma Tambo-cocha B con la plataforma Ishpingo A (Richard Jiménez, 2022).

Y, frente a las amenazas de distinto tipo, se han creado grupos en defensa de la naturaleza y sus derechos, quienes se encargan de realizar protestas, iniciar procesos jurídicos extensos y litigiosos, o incluso presentar políticas públicas. Por este motivo, estos grupos merecen ser mencionados por su lucha constante, como Acción Ecológica que está enfocada en derechos de la naturaleza y se involucra en la lucha contra proyectos que desarrollen actividades de minería y extracción de petróleo. Además de ser protagonistas de uno de los casos más simbólico en materia ambiental, ya que ellos junto a otros interesados lograron frenar la minería en el Bosque Protector Los Cedro, en Imbabura.

Esto sucedió cuando el Estado ecuatoriano en el año 2017 otorgó concesiones mineras a empresas con la finalidad de explotar el oro y cobre dentro de la zona, olvidando e irrespetando que esta era una zona protegida. A buena hora, la Corte Constitucional (2021) en su sentencia No. 1149-19-JP/20, falló a favor de los derechos de la naturaleza y de quienes viven en esas

comunidades afectadas, argumentando que la minería en esa zona violaba los artículos 71 al 74 de la CRE y determinó que el Estado no puede quebrantar los principios de precaución y prevención frente a actividades extractivistas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, realizó la solicitud de opinión consultiva sobre emergencia climática y derechos humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile (2023), se ha mencionado que los derechos de la naturaleza se sustentan en el principio de respeto, establecido por la Carta Mundial de la Naturaleza, que está basado en el reconocimiento del valor intrínseco de la naturaleza; y, que ha devenido en principio fundacional de esta nueva tendencia jurídica.

No obstante, la Carta Mundial de la Naturaleza fija dos principios adicionales, que son relevantes para esta Solicitud de Opinión Consultiva: a) el principio de protección especial de los ecosistemas representativos y del hábitat de las especies en peligro; y, b) el principio de óptima administración de los recursos naturales, incluyendo los recursos atmosféricos “de manera tal de lograr y mantener su productividad óptima y continua sin poner en peligro la integridad de los otros ecosistemas y especies.

Es relevante resaltar ante la Corte IDH que estos principios irradian la normativa y jurisprudencia de los Estados Americanos que han adoptado la tendencia de los derechos de la naturaleza. Estableciendo el principio de respeto, de protección especial, y de óptima administración. Consagrando otro avance significativo para los derechos de la naturaleza en el sentido global.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la sentencia 22-18-IN/21, había tutelado los derechos de la naturaleza a partir del entendimiento de que la naturaleza constituye un “sujeto complejo que debe ser comprendido desde una perspectiva sistémica”. En dicha sentencia, la

Corte advirtió que podría ser necesario el reconocimiento jurisdiccional de un determinado ecosistema, para así desarrollar con mayor precisión las obligaciones que se derivan de la titularidad de derechos en las situaciones concretas. Así, se estableció que el reconocimiento jurisdiccional tendría como fin resaltar la importancia de cada elemento de un ecosistema por su importancia sistémica.

Asimismo, la Corte en la misma sentencia, reconoció a los manglares como ecosistemas que son titulares de los derechos reconocidos a la naturaleza, bajo el claro fundamento en el artículo 71 de la Constitución, según el cual el Estado debe promover “el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema” y la naturaleza “tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

En el mismo sentido, la Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA) que es una red de organizaciones no gubernamentales ambientalistas sin fines de lucro en Ecuador, y es respaldada por “Rockefeller Brothers Fund”, han implementado varios programas como el denominado Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo es reducir el contenido de carbono.

Northrop, Bullins, & Déborah (2025) comentan que:

El programa de Desarrollo Sostenible promueve una gestión global que tenga una base ecológica, sea económicamente sólida, socialmente justa, culturalmente apropiada y coherente con la equidad intergeneracional. La actividad humana está provocando el cambio climático, la rápida pérdida de biodiversidad y la degradación acelerada de los sistemas de soporte vital de la Tierra. Con el reconocimiento de que el impacto del

cambio climático descontrolado amenaza todos los demás esfuerzos de conservación, el programa centra sus subvenciones en promover soluciones al cambio climático. (p.1)

La Amazonía ecuatoriana desde la naturaleza y cultura

Como se ha comentado, la Amazonía ecuatoriana alberga a las comunidades quichuas y waoranis, por tanto, la biodiversidad de especies aquí y el uso sostenible de recursos por parte de las comunidades locales, refleja la interconexión persistente entre la biodiversidad y el patrimonio cultural. La protección de estas áreas es necesaria no solo para la conservación a la naturaleza, sino también para salvaguardar los derechos y tradiciones de las comunidades indígenas que dependen de estos ecosistemas.

Los autores Arias et al. (2016) mencionan que:

Los sistemas de vida de los pueblos indígenas se alteran por procesos relacionados al desarrollo, por decisiones políticas, explotación de recursos naturales, minería, urbanización, modernización, desarrollo de infraestructura, cambio climático y calentamiento global. La colonización de la Amazonía se propició por esas experiencias de desarrollo que aplican conocimiento y poder desde una racionalidad completamente distinta a la que ha existido en cada lugar; fragmentó la posesión del territorio indígena originario en la zona colonizada, pero no sus sistemas de agricultura biodiversos y de subsistencia. (pág. 8).

El Ecuador es un país intercultural y plurinacional, donde viven diferentes pueblos y nacionalidades dentro de una misma nación; es una comunidad donde también se implica una organización política y jurídica unidas, regida por un mismo gobierno y Constitución, cuya integración inclusive reconoce la justicia indígena como parte del sistema legal del país, siempre que no violente derechos fundamentales.

Por ende, la plurinacionalidad nace del reconocimiento de la existencia de identidades diversas que conviven en un mismo país, de hecho, su reconocimiento no debe ser solamente de la existencia de la diversidad, sino también de su posición como sujetos políticos, lo cual implica una participación en la toma de decisiones del Estado. No obstante, la interculturalidad puede ser definida como la interrelación de las diversas culturas de los pueblos que habitan dentro de un mismo territorio. (Cordovez et al., 2021, págs. 119-143)

De esta manera, las bases estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador buscan que tanto las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos tengan las mismas oportunidades y condiciones bajo lineamientos de igualdad y equidad, que permitirán una mejor convivencia social, rescatando la plurinacionalidad y mega diversidad que posee el país, especialmente la Amazonía ecuatoriana.

Reconocimiento legal de la naturaleza y derechos de las comunidades indígenas

Es preciso mencionar que el artículo 426 de la CRE inciso 3, menciona que los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. Razón por la cual, se puede mencionar los diferentes instrumentos internacionales que existen para poder hacer efectivos estos derechos. En este sentido, Ochoa et al. (2021) manifiestan que:

El pluralismo jurídico ha sido reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente por medio del Convenio 169 de la OIT, que hace parte del bloque de constitucionalidad, y que ha sido positivizado como principio constitucional en las Constituciones de algunos Estados de América Latina. (p.202)

Este convenio establece normas para garantizar el respeto a sus culturas, formas de vida, territorios y recursos naturales, es decir, permite que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no solo realicen el ejercicio pleno de sus derechos, sino que también, promuevan el respeto tanto a su cultura como tradiciones y a su forma de vida, lo que permite que, los convenios de derechos humanos ratificados por los Estados se vuelvan un deber de brindar la debida protección para que aquellas comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Según López Alcocer (2019), “el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas establece principios fundamentales para el reconocimiento de los derechos de estas comunidades, como el derecho a ser consultados y a participar en decisiones que afecten sus territorios y recursos naturales” (pp. 15 - 27).

Entre sus disposiciones más importantes se encuentran el derecho de estos pueblos a ser consultados de manera previa, libre e informada sobre decisiones que los afecten, especialmente en lo que respecta a proyectos que involucren la explotación de recursos naturales en sus territorios. Además, Naranjo (2022) indica que el convenio promueve la participación activa de las comunidades indígenas en la adopción de políticas y programas que incidan en su desarrollo económico, social y cultural. Es uno de los principales instrumentos legales internacionales en la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

De acuerdo al Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, le reconoce a los Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas los siguientes derechos:

Mantener y fortalecer su identidad; no ser objeto de racismo por su origen, etnia o cultura; identidad étnica o cultural; reparación y resarcimiento a afectadas por racismo, xenofobia y discriminación; conservación de la propiedad imprescriptible de sus tierras que serán inembargables e indivisibles; posesión de sus tierras y territorios ancestrales

con adjudicación gratuita; participación en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras; consulta previa, libre e informada sobre de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectar su derecho ambiental y cultural.

También, podrán conservar sus prácticas de manejo de la biodiversidad; conservación y desarrollo sus propias formas de convivencia y organización social; mantener y desarrollar sus conocimientos colectivos; preservar su patrimonio cultural e histórico; fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe; construir y mantener organizaciones que los representen; participación por medio de sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley.

Así mismo, siempre serán consultados antes de una medida legislativa que pueda afectar sus derechos colectivos; mantener el contacto y las relaciones con otros pueblos; impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen; limitación de las actividades militares en sus territorios; la diversidad de sus culturas y tradiciones se reflejarán en la educación pública y en los medios de comunicación; quienes se encuentren en territorio de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible.

Las amenazas ocasionadas por las actividades extractivistas

Las actividades extractivistas son aquellas prácticas realizadas por el hombre que ocasionan un daño al medio ambiente y a sus ecosistemas, entre las que resaltan la minería, extracción de petroleos, deforestación y tala de árboles, sin embargo existen muchos otros.

Según, Sánchez Jaramillo (2021), existen “ciertos emprendimientos mineros y petroleros, pero

además la agricultura intensiva de monocultivos (tales como la soja o cultivos, para biocombustibles, la explotación de camaróneras, etc.” (p.70).

Esta actividad tiene un impacto negativo en las áreas como los páramos, selvas nubladas, bosques tropicales y cuencas hidrográficas, los cuales son sustanciales para la vida y el pueblos indígenas y campesinos. Y esto ha ocasionado conflicto social y división dentro de las comunidades, especialmente con el gobierno, que debe actuar como el responsable y representante cuyo deber es proteger y preservar la naturaleza.

Actualmente, las consecuencias mineras sobre los territorios ancestrales del pueblo y nacionalidades ecuatorianas se encuentran en aumento. Frontlines (2022) indica que representa el 28.5% de las concesiones mineras del país. De las concesiones mineras, el 46.8% se encuentra en el territorio de la nacionalidad shuar que comprende principalmente Morona Santiago y Zamora Chinchipe, el 23.3% corresponde al territorio Kichwa que son los de Zamora, Azuay, Chimborazo y Cañar; y el 6.6% el de la nacionalidad Chachi- Esmeraldas.

De esta manera, este impulso extractivista de la minería en el Ecuador es destructiva para el medio ambiente y para el entorno ecológico del país, pues pone en gran riesgo amplias regiones que son habitadas por pueblos y culturas ancestrales, ya que son vitales para su integridad física como cultural. Y, los recursos del agua y sus cuencas hidrográficas afectadas son en cantidad como el río Puyango Catamayo, Cuencia del Río Santiago, Cuencia del Río Esmeraldas, río Napo, Río Mita, entre otros, cuya consecuencia recae en el consumo del ser humano y el riego para los campos y sembríos.

La estabilidad ecológica y cultural de las personas que viven desde hace más de 50 años en la selva amazónica ha sido por la extracción de recursos, incluso en actividades

agrícolas, en la contaminación de la tierra, el agua y el aire. Estas consecuencias aún deben ser abordadas debido a la falta de voluntad política (Heredia , 2023).

Sin embargo, esta problemática no ha sido abordada como debe de ser por el gobierno, no se ha responsabilizado ni limitado o peor controlado la práctica de estas explotaciones de recursos, pese a que el gobierno se ha comprometido con las organizaciones indígenas a no desarrollar cualquier actividad que vulnere los derechos individuales y colectivos de los territorios amazónicos donde viven pueblos indígenas o inclusive, reconociendo los derechos a la naturaleza.

El Gobierno ecuatoriano y las organizaciones indígenas se comprometieron con el Decreto 151, que indica los términos de no desarrollar actividades mineras en áreas protegidas y territorios ancestrales, áreas de protección hídrica, zonas arqueológicas y zonas declaradas como intangibles; también de garantizar la consulta previa, libre e informada respetando lo establecidos por la CIDH y la Corte Constitucional (Aguirre & Juncosa, 2023).

Derecho comparado sobre la naturaleza como sujeto de Derecho en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú

Constitución de la república del Ecuador (2008): Se reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho en su Art. 10 inciso 2 de la CRE, que indica que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución, como: el derecho a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, de igual manera el derecho a la restauración, establecidos en los artículos 71 y 72 del mismo texto legal.

Constitución Política del Estado Bolivia (2009): De manera específica la Constitución de Bolivia en su artículo 31 indica que las naciones y pueblos indígenas originarios en peligro de

extinción, que se encuentren en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual o ya sea colectiva.

En otro punto, señala que las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan. Es decir, que se respetará su derecho a permanecer lejos de la civilización y su convivencia no será interrumpida ni interferida de ninguna forma.

Y el mismo cuerpo legal en su artículo 33 resalta que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. Y, a pesar de que se habla de manera general, se puede interpretar que se refiere al derecho que tienen tanto los seres humanos como la naturaleza, para que sus ecosistemas estén libres de daño ambiental, adecuado para vivir y subsistir.

Constitución Política de Colombia (2016): En el artículo 79 de dicha Constitución se especifica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. De esta manera, la ley se encargará de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Por tanto, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, con el objetivo de conservar las áreas de especial importancia ecológica y que se fomente la educación para el logro de estos fines.

Asimismo, el artículo 88 de este texto legal, aclara que la ley regulará las acciones populares que sean para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros casos de similar naturaleza que se definen en ella. También se ocupará de regular las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

De igual forma, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos. Por último, el artículo 95 numeral 8 especifica que se protegerá los recursos culturales y naturales del país y se velará por la conservación de un ambiente sano.

De tal manera, la ley 2250 (2022) en su artículo 4, párrafo 3, establece que en ningún caso se podrá autorizar la realización de actividades o trabajos de exploración, explotación minera o cualquier actividad extractiva en áreas que integran el Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Regionales Naturales, Zonas de Reserva Forestal Protectora, ecosistemas de páramo y los humedales Ramsar.

Constitución Política del Perú (2023): El artículo 2, numeral 22 dice que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, como también a gozar de un ambiente sano y equilibrado que sea adecuado al desarrollo de su vida. Por otro lado, el artículo 66 resalta que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Señalando que, el Estado es libre autoridad y soberano en su aprovechamiento, fijando la ley las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares, o incluso la concesión a un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Por consiguiente, en los artículos 67, 68 y 69 de esta Constitución se hace referencia únicamente a la política nacional del ambiente, con el objetivo de expresare claramente el promover el uso sostenible de sus recursos, como también promover el desarrollo sostenible de la Amazonía y del mismo modo promover la conservación de la diversidad biológica por parte del Estado Peruano.

Comparación:

Como se ha podido notar, Ecuador al convertirse en el primer país en reconocerle derechos a la naturaleza, en su Constitución implementó una serie de artículos relacionados a su reconocimiento, protección y regeneración, además de enaltecer la biodiversidad y plurinacionalidad de las regiones del país. Dicha Constitución consagra derechos a la naturaleza en sí misma, a los ecosistemas, a la flora, a la fauna y a los pueblos y comunidades aisladas o no contactadas. Sin embargo, pese a establecer diversos artículos, sigue siendo evidente la falta de aclaración en muchos temas que suelen contraponerse al respeto de la madre naturaleza.

Así, en el digno país de Bolivia también se ejecutó una normativa que protege a los pueblos indígenas, señalando el respeto a mantenerse como no contactados incluyendo el respeto a su territorio y convivencia, como también lo hace Ecuador. No obstante, es claro que no incluyeron derechos a la naturaleza en sí mismo, no han establecidos leyes o normativos que respalden ni reconozcan derechos a la naturaleza que no sea desde una visión antropocéntrica. Obviamente, Bolivia aún no ha desarrollado conceptos sobre el ecocentrismo, la plurinacionalidad y la Pacha Mama.

Colombia, se suma a los países con iniciativa de cambio pues, en su normativa indica que el Estado protegerá los recursos naturales y culturales, la diversidad y la integridad de la naturaleza, además que siempre que se requiera tomar una decisión que afecte y provoque daño se promoverá la participación para proteger sus derechos colectivos. Es decir, los miembros de la comunidad afectada del territorio que se quiera intervenir serán consultados primero, como en el caso de Ecuador, cuyo tema se resalta en el artículo 57 de la CRE. Hay que resaltar que, Colombia es bastante claro en especificar las acciones que se tomaran por daños ambientales y prohíbe rotundamente actividades extractivistas en los Parques y Regiones Nacionales Naturales.

Por último, Perú no está totalmente involucrado en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, por el contrario, es clara su normativa al señalar al Estado como el encargado y soberano de las decisiones sobre la naturaleza en su beneficio. Sin más agregar condiciones o detalles para preservar al medio ambiente y sus ecosistemas. Únicamente habla de la naturaleza en el contexto de una visión antropocéntrica y de mantener un ambiente sano para el hombre.

Análisis de resultados y discusión

En una nueva visión, impulsada por la cosmovisión indígena, a la naturaleza se le ha reconocido derechos en sí mismo. Algo que parecía imposible hace miles de años ha sucedido en esta época, lo cual permite ver la evolución del Derecho y su evidente transformación. Este hecho histórico se ha dado por la extensión de una visión holística, alejada del egoísmo y de las ideas antropocéntricas, de la cual Ecuador ha querido dejar de ser parte.

Describir o singularizar a la naturaleza en un solo concepto es genuinamente imposible, pues su concepción es descrita dependiendo del punto de donde se la mira, ya sea científicamente, teleológicamente o desde la rama del Derecho. Sin embargo, para la Constitución ecuatoriana la naturaleza es concebida como “un sujeto de Derechos”, un sujeto que merece el mismo respeto y protección como una persona, pero que en dicho caso incluye dos condiciones más: el mantenimiento y la regeneración.

Ecuador se convierte en el primer país en reconocer a la naturaleza como un sujeto de derechos, le consagra derechos fundamentados en principios de respeto integral de su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos protección, mediante la representación, le otorga la posibilidad de actuar en juicio. Y cuyo respaldo se encuentra establecido en varios artículos de la Constitución, pero específicamente en el artículo 10.

Este reconocimiento ha llevado a todos quienes estamos inmersos en el mundo del Derecho, de la investigación, de la filosofía entre otros a cuestionarnos sobre nuevos conceptos, nuevas teorías que permitan entender sobre los alcances de éste nuevo reconocimiento, y partir de allí para dar cuenta de la evolución del Derecho y que hay un campo nuevo o que se abren nuevas teorías que debemos sustentar bajo la misma teoría general del Derecho. En este sentido se justifica su reconocimiento, pero también se habla de una contradicción del Estado ecuatoriano frente a la necesidad de utilizar los recursos y las amenazas extractivistas que debe sufrir la naturaleza. Puesto que, pese a establecerle derechos a la naturaleza al mismo tiempo no demuestra un compromiso, ni respeto pues, constantemente la naturaleza es intervenida e incluso territorios considerados protegidos por su riqueza se encuentran bajo la amenaza de actividades de exploración y extracción.

En esta investigación se evidenció de casos donde el Estado concesiona, autoriza y cede territorios a empresas públicas o privadas para actividades mineras o de explotación petrolera cuyos resultados fueron devastadores para el medioambiente, provocando daño a la naturaleza mediante tala de árboles, derrame de crudo, ríos contaminados, pueblos y comunidades afectados en su salud, olvidándose por completo de la sostenibilidad ambiental de la que el gobierno es responsable.

Así, se puede observar como el Estado ecuatoriano es el primero en resaltar a la naturaleza desvirtuando la idea de ser un recurso, pero a la mínima oportunidad de generar ingresos económicos esto se vuelve nada más que un discurso, porque posteriormente es el mismo Estado y sus empresas los demandados al momento de reclamar por los derechos de la naturaleza y sus consecuencias, como en el caso donde la Corte en la sentencia 1149-19 JP/20

declaró que el Estado no puede quebrantar los principios de precaución y prevención estipulados en la Constitución.

Conclusiones

Para concluir esta interesante investigación quiero referir los puntos centrales sobre lo que he centrado esta búsqueda de información y lo más relevante del análisis y la protección legal de la Amazonía ecuatoriana frente a las amenazas extractivistas, se ha podido observar que, el Estado pese a querer mostrarse comprometido con las políticas ambientales y los derechos de la naturaleza, no enfrenta las amenazas extractivistas, al contrario, contribuye a que se ocasionen. Pues no cabe duda que, la minería y la extracción petrolera especialmente, basado en hechos históricamente han sido la causa número uno que ha ocasionado graves impactos ambientales en la Amazonía ecuatoriana.

Precisar la efectividad de las leyes y políticas existentes en la protección de la Amazonía ecuatoriana se ha podido determinar que, el marco legal ecuatoriano es amplio, pero, tal vez no es eficiente. Sin duda alguna el marco legal constitucional ecuatoriano es progresista e innovador.

Que el solo hecho de que Ecuador haya reconocido que la naturaleza es titular de derechos y deben ser respetados al igual que los derechos de las personas, es una ruptura a la visión antropocéntrica.

Sin embargo, quienes hacemos investigación o analizamos ¿qué valor tiene la norma constitucional y hasta dónde son sus alcances, podemos ver que el solo hecho de existir no asegura que se vaya a cumplir lo escrito, hoy hemos llegado a la conclusión que los intereses del Estado se contraponen a ella.

Las actividades extractivistas por su interés tanto económico como político son todo menos ambientalistas, y se siguen realizando bajo la justificación del interés público y desarrollo nacional, por tal motivo la fiscalización de estos proyectos es casi nula.

Motivando de esta manera a los sectores afectados a demandar los derechos de las colectividades, pueblos y nacionalidades y de la Naturaleza, aplicando el principio constitucional del que habla el Art. 12 de la CRE. Se ha reflexionado que es el mismo gobierno en su accionar ha desconocido tanto los principios constitucionales como los contenidos en los instrumentos internacionales, la doctrina y la jurisprudencia.

De igual manera se sostiene que la doctrina en que se fundamenta esta investigación es clara y pertinente, y que avalan en todo sentido que, a la hora de reconocer los intereses del Estado, éste se olvida de los derechos de la naturaleza.

En los fundamentos legales se resalta el principio *indubio pro natura*, que se refiere a que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Hemos visto en los fallos citados determinar la responsabilidad del Estado y de las grandes empresas que han ocasionado daños ambientales y con ello, se les ha obligado a tomar medidas de respeto y precaución a futuro, y de manera inmediata se ha ordenado restauración y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, desafortunadamente esa reparación no será siempre posible, tanto en lo material, como en lo inmaterial.

Es importante identificar esto, ya que el verdadero desafío se encuentra en la aplicación y respeto de la ley y la Constitución.

En efecto, identificar las amenazas ocasionadas por las actividades extractivistas no es un trabajo complicado. En toda esta investigación se trató esta problemática, dejando muy en claro que las actividades extractivistas en territorio ecuatoriano trae consigo diversos problemas como la violación de derechos a la naturaleza, irrespetando lo que dicen los artículos 10, 57, 71, 72, 73 y 74 de la CRE; contaminación ambiental por derrame de crudo, contaminación de ríos, incendios forestales, tala de árboles; desplazamiento de comunidades indígenas y pueblos no contactados o que viven en aislamiento voluntario, además de la violación a los derechos humanos que serían tema para otra investigación.

Finalmente, al concluir este trabajo y realizar una comparación entre los sistemas legales y las políticas sobre la naturaleza como sujeto de Derecho en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú se pudo precisar que Ecuador, aunque consagra los derechos de la naturaleza en su Constitución, sus acciones son contradictorias, solo ha conseguido mayor reconocimiento jurídico a nivel mundial por este hecho histórico.

Después de todo, en Bolivia los hechos no cuentan una historia distinta a la de Ecuador, pese a tener una Constitución inspirada en la cosmovisión indígena, se queda en una línea discursiva y filosófica pues, la economía de este país sigue dependiendo de la minería y los hidrocarburos. Por otro lado, Colombia, lleva un proceso más lento pero seguro pues enfrenta obstáculos políticos y administrativos, pero ha sentado precedentes jurisprudenciales, que reconocen como sujeto de derechos al Río Atrato y a la Amazonía colombiana. La república peruana, no ha realizado ningún reconocimiento sobre derechos de la naturaleza, su marco normativo legal ambiental es básico y sigue priorizando la explotación de recursos.

Referencias

- Aguilera Bravo, M., & Córdor Salazar, M. (2010). *La iniciativa Yasuní ITT como materialización de los derechos de la naturaleza*. Ecuador: SSNN. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2600/1/RAA-27-Aguilera,%20Condor-La%20iniciativa%20Yasun%C3%ADITT.pdf>
- Aguirre, M., & Juncosa, J. (2023). *Diálogo entre gobierno, movimiento indígena y organizaciones sociales*. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/24181/4/Dia%CC%81logo%20entre%20gobierno.pdf>
- Alcívar Toala, M. E. (2018). Los derechos de la naturaleza: Una legitimación de derechos a la Pacha Mama dentro del Estado. *Universidad San Gregorio de Portoviejo*, 33. Obtenido de <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/480>
- Alcívar Toala, M. E., & Arteaga Moreira, A. J. (2021). Rights of nature. The cutting edge of contemporary social constitutionalism. *Universidad Católica del Ecuador*, 7 - 10. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6002/600271346006/>
- Angelino Pérez , S. J. (2023). *Constitución Política del Perú*. Perú. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5632101/4989133-constitucion_politica-bolsillo_dic_2023.pdf?v=1704313961
- Arias Gutiérrez, R., Carpio Arias, T., Herrera Sorzan, A., & González Sousa, R. (2016). Sistema indígena diversificado de cultivos y desarrollo local en la amazonia ecuatoriana.

Ministerio de Educación Superior, 37(2), 7-14.

doi:<http://dx.doi.org/10.13140/RG.2.1.1878.1688>

Asamblea Constitucional . (2016). *Constitución Política de Colombia*. Colombia. Obtenido de <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf>

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Ávila Santamaría, R. F. (2020). *El derecho de la naturaleza: fundamentos*. Quito: s.e. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/1087>

Bagni, S. (2020). From the Andes to the EU: customary land law within the ecology of law. *Revista general de derecho público comparado*, ISSN 1988-5091, 55. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7181776>

Campaña, F. S. (2020). *La naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución ecuatoriana: la construcción de una categoría de interculturalidad*. Colombia: Universidad Libre. Obtenido de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3600152

Cecilia Páez, M., Alé Marinangeli, G., Maidana, C., & Platiné Pujadas, I. (2023). La Pachamama, memorias de un tiempo pasado y rituales vigentes en el Valle Calchaquí Norte (Salta,. *Runa*, 80-85. Obtenido de [file:///C:/Users/HOME/Downloads/Dialnet-LaPachamamaMemoriasDeUnTiempoPasadoYRitualesVigent-8936331%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/HOME/Downloads/Dialnet-LaPachamamaMemoriasDeUnTiempoPasadoYRitualesVigent-8936331%20(2).pdf)

Chamorro, A. (2020). *El petróleo ecuador en el Ecuador la nueva era petrolera*. Ecuador: EP Petroecuador.

COGEP. (2018). *Código Orgánico General de Procesos*. uito. Obtenido de

[https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-
Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf](https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf)

Cóndor Salazar, M. (2020). Hacia la creación de la Corte Internacional de Justicia Ambienta.

Revista Temas Socio Jurídicos, 200. Obtenido de

[file:///C:/Users/ORTEL/Downloads/gestor,+Gestor_a+de+la+revista,+10+HACIA+LA+
CREACI%C3%93N%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ORTEL/Downloads/gestor,+Gestor_a+de+la+revista,+10+HACIA+LA+CREACI%C3%93N%20(1).pdf)

Constitucional, L. C. (2021). *22-18-IN/21*.

Cordovez, M., Leroux Chacón, R. R., & Villegas Pérez, M. (8 de mayo de 2021). Estado

constitucional de derechos los conflictos del pluralismo jurídico y el ejercicio de la
justicia indígena. *USFQ Law Review*. doi:: <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2180>

CPE. (2009). *Constitución Política del Estado*. Bolivia. Obtenido de

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_constpolitica.pdf

Frontlines, A. (23 de agosto de 2022). *FA*. Obtenido de Historia y noticias de minería y el

extractivismo en Ecuador: [https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/la-mineria-y-el-
extractivismo-en-ecuador-2/](https://amazonfrontlines.org/es/chronicles/la-mineria-y-el-extractivismo-en-ecuador-2/)

Heredia , A. (17 de agosto de 2023). *INREDH* . Obtenido de Extractivismo y el progreso

obligatorio: <https://inredh.org/extractivismo-y-el-progreso-obligatorio/>

Langer, E. (19 de mayo de 2021). *Washingtonpost.com*. Obtenido de Christopher Stone,

environmental scholar who championed fundamental rights of nature, dies at 83:

https://www.washingtonpost.com/local/obituaries/christopher-stone-dead/2021/05/19/7641dd4a-b816-11eb-a5fe-bb49dc89a248_story.html

Ley Orgánica de Régimen especial de la Provincia de Galápagos. (2015). *LOREOG*. Quito: Asamblea Nacional. Obtenido de https://www.galapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/01/Ley_organica_de_regimen_especial_de_la_provincia_de_galapagos_ro_2do_s_11_06_2015.pdf

López Alcocer, F. (2019). *Convenio núm. 169*. México: CNDH. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>

Naranjo, M. (2022). *Derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas*. Quito: María Inés Rivadeneira, Esteban Falconí. Obtenido de https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/paralegales_wwf__digital_marzo_2023.pdf

Northrop, M., Bullins, C., & Déborah, B. (2025). *Rockefeller Brothers Fund*. Obtenido de Rockefeller Brothers Fund: <https://www.rbf.org/programs/sustainable-development>

Ochoa Díaz, C. E., Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., Ortega Sinche, C. A., & Castillo Vizuite, J. R. (2021). La aplicación del principio de interculturalidad en las sentencias por el delito de peculado. ¿Discriminación inversa? *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 202. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2692>

OIT. (2023). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. OIT. Obtenido de file:///C:/Users/HOME/Downloads/wcms_345065.pdf

- Ortúzar Escudero, M. J., & Clemente Quijada, L. V. (2022). On the notion of ‘nature’ and its research in medieval sources. An introduction. *Universum (Talca)*, 351.
doi:<http://dx.doi.org/10.4067/s0718-23762022000200349>
- Pérez Carrillo, J. R. (2024). La pluralidad metodológica de la investigación jurídica y la orientación dimensional de sus tipologías. *Nullius*, 45.
doi:<https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v5i2.6909>
- Pérez Mayorga, B. C., Caicedo Banderas, F. J., Huera Castro, D. E., & Salame Ortiz, M. A. (2021). de la naturaleza, la reparación del daño ambiental y la prevención. *Revista Universidad y Sociedad*, 278. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000200276&lang=es
- Redrobán Barreto, W. E. (2022). El Buen Vivir y su impacto en la Constitución ecuatoriana. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 35. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.231>
- Reyes Ruiz, L., & Carmona Alvarado, F. A. (2020). *La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio*. Ediciones Universidad Simón Bolívar. Obtenido de La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio: <https://bonga.unisimon.edu.co/items/cbb661ef-30e3-4263-b7b2-810e88237f5f>
- Richard Jiménez, A. P. (23 de marzo de 2022). *Dia logue Earth*. Obtenido de Parque Nacional Yasuní: entre la explotación y la conservación : <https://dialogue.earth/es/naturaleza/52121-parque-nacional-yasuni-entre-la-explotacion-y-la-conservacion/>

Sánchez Jaramillo, J. F. (2021). Colombia: La Amazonia como sujeto de derechos y su defensa intergeneracional desde caquetá. *Universidad del Rosario*, 70. Obtenido de file:///C:/Users/HOME/Downloads/Dialnet-Colombia-8254054%20(1).pdf

Secretaría Nacional de Planificació del Gobierno ecuatorino. (11 de diciembre de 2019). *El mundo Ecuador*. Obtenido de Iniciativa Yasuní-ITT: una apuesta ecuatoriana que marca un cambio de era: <https://www.planificacion.gob.ec/iniciativa-yasuni-itt-una-apuesta-ecuatoriana-que-marca-un-cambio-de-era/>

Vasquez Ruiz , L. F. (2023). Extractivismo petrolero y transformación territorial en el departamento del Meta. *Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador*, 39. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9322/1/T4080-MRI-Vasquez-Extractivismo.pdf>

Véliz Valencia , Y., & Ramos Pico, J. (2020). Los animales como personas no humanas sujetos dederecho: ¿Nuevo paradigma filosófico-jurídico? *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, 280. Obtenido de <https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/38200/42272>